



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 203-2021-GM-MPC

Cañete, 27 de setiembre de 2021

#### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N° 010-2021-CSANESAN-AS-010-2020-MPC de fecha 02 de setiembre de 2021, Informe N° 05-2021-VNDT/SO-MPC recepcionado con fecha 08 de setiembre de 2021, Informe N° 930-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 15 de setiembre de 2021, Informe N° 1541-2021-FIG-GODUR-MPC con fecha de recepción 17 de setiembre de 2021, Informe N° 955-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha de 22 de setiembre de 2021, Informe N° 1585-2021-FIG-GODUR-MPC con fecha de recepción 23 de setiembre de 2021, e Informe Legal N° 560-2021-GAJ-MPC de fecha 23 de setiembre de 2021, sobre Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorial, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y via Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

*“Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo*

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

*“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo*

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor. y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo*



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 02  
P.G. N° 203-2021-GM-MPC

de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.  
[...].”

Que, de conformidad con el numeral 13) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras y obras: para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento”;

Que, mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MPC/CS-1, se suscribió el Contrato para la ejecución de la obra denominado “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE (en adelante LA ENTIDAD) y el CONSORCIO SANESAN (en adelante LA CONTRATISTA), por la suma de ascendente a S/479,700.86 (Cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-2021-CSANESAN-AS-010-2020-MPC de fecha 02 de setiembre de 2021, la empresa CONSORCIO SANESAN, solicita Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por el termino de ciento ochenta y tres (183) días calendarios por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, descrito en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 05-2021-VNDT/SO-MPC recepcionado con fecha 08 de setiembre de 2021, el Ing. Víctor N. Domínguez Tucno - Supervisor de la Obra, luego de una evaluación técnica estima la Procedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por el termino de ciento ochenta y tres (183) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 930-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 15 de setiembre de 2021, e Informe N° 955-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha de 22 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, luego de evaluar los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, concluye con su Procedencia por el termino de ciento ochenta y tres (183) días calendarios, el mismo que corresponde del 19 de febrero de 2021 al 20 de agosto de 2021; por lo que se cumple con lo referido en el Art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la contratista cuenta con la debida cuantificación, Inicio de Causal de Ampliación de Plazo (Asiento N° 96 del cuaderno de obra digital de fecha 18 de febrero de 2021) y fin de causal (Asiento N° 105 del cuaderno de obra digital de fecha 21 de agosto de 2021), referido al periodo de paralización de obra que afectan la ruta crítica programado en el proyecto;

Que, a través del Informe N° 1541-2021-FIG-GODUR-MPC con fecha de recepción 17 de setiembre de 2021, e Informe N° 1585-2021-FIG-GODUR-MPC con fecha de recepción 23 de setiembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, luego de evaluar los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa CONSORCIO SANESAN para la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, concluye que, es PROCEDENTE por el termino de ciento ochenta y tres (183) días calendarios, el mismo que corresponde del 19 de febrero de 2021 al 20 de agosto de 2021; por lo que se cumple con lo referido en el Art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la contratista cuenta con la debida cuantificación, Inicio de Causal de Ampliación de Plazo (Asiento N° 96 del cuaderno de obra digital de fecha 18 de febrero de 2021) y fin de causal (Asiento N° 105 del cuaderno de obra digital de fecha 21 de agosto de 2021), referido al periodo de paralización de obra que afectan la ruta crítica programado en el proyecto;



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 03  
R.G. N° 203-2021-GM-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 560-2021-GAJ-MPC de fecha 23 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, es Procedente viabilizar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulado por la empresa CONSORCIO SANESAN, en la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, tomando en consideración los Informes N° 930-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, Informe N° 1541-2021-FIG-GODUR-MPC, Informes N° 955-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, e Informe N° 1585-2021-FIG-GODUR-MPC;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, efectuado por la empresa CONSORCIO SANESAN, para la ejecución de la obra “Creación del Sistema de agua potable en el Centro Poblado Lucumo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por el plazo de ciento ochenta y tres (183) días calendarios; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa “CONSORCIO SANESAN” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR  
GERENTE MUNICIPAL